

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 18/05/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de minimis, para prevenir los posibles ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) al ganado doméstico en territorios de Castilla-La Mancha. [2016/5503]

Durante siglos el lobo ha sido perseguido en Castilla-La Mancha hasta su exterminio. No obstante, a pesar de ello, a principios del presente siglo reapareció en esta Comunidad Autónoma de manera regular, y desde hace unos años está confirmada su presencia estable en el noroeste de la provincia de Guadalajara. Dicha población procede al parecer de la dispersión de jóvenes ejemplares desde la vecina Castilla y León, estando la especie actualmente, catalogada en peligro de extinción en Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo).

Es conocido que en ocasiones los ataques y los daños al ganado son una consecuencia de la presencia del lobo ibérico, originando una fuerte reacción social especialmente en aquellos territorios en los que la especie no está presente desde hace décadas, en donde las explotaciones ganaderas en muchos casos no disponen de medidas de defensa adecuadas, o donde las características de las especies ganaderas o los sistemas de manejo del ganado no son los adecuados para evitar los daños.

Conscientes del especial reparo social y la problemática que genera la presencia del lobo en el medio rural y con el fin de compatibilizar la existencia de las poblaciones de lobo ibérico con el normal desarrollo de la actividad ganadera, se aprobó la Orden de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de minimis de ayudas para prevenir los posibles ataques de lobo ibérico (*canis lupus signatus*) al ganado doméstico en territorios de Castilla-La Mancha, siendo convocadas tan solo en una ocasión mediante la Resolución de 26 de diciembre de 2013, con fondos propios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No obstante, la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, regula en su artículo 78 el Fondo de Patrimonio Natural, que actúa como instrumento de cofinanciación destinado a asegurar la cohesión territorial y promover las actuaciones destinadas a apoyar la consecución de los objetivos de la citada Ley, entre otros, en cuya financiación participe la Administración General del Estado.

Pueden solicitar financiación de este fondo, según el criterio de distribución B) aprobado en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 16 de abril de 2015, en relación con lo dispuesto en el relativos apartados 2.b) y 3 del artículo 78 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, las comunidades autónomas en cuyo territorio se localicen especies incluidas en el Acuerdo suscrito por la Comisión Europea para la coexistencia entre personas y grandes carnívoros en la Unión Europea, que en el caso español incluye al oso pardo, lobo y lince ibérico.

Con cargo al dicho criterio, se financian medidas (incluyendo materiales, apoyo a la implantación y seguimiento) destinadas a prevenir o mitigar los daños provocados por las mencionadas especies objetivo, por medio de métodos y técnicas de gestión que hayan demostrado su eficacia en la minimización de dichos daños, en el marco del cumplimiento del artículo 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Debido a ello, es pertinente realizar una nueva orden de bases para estas ayudas dado que hay una financiación distinta. No obstante, se mantiene el régimen de ayudas previsto para la prevención de los ataques subvencionando el apoyo a la instalación de vallados o arreglo de corrales y apriscos para mejorar las condiciones de seguridad del ganado frente a los ataques del lobo y la adquisición de mastines de guarda del ganado, concretándose en mayor medida los conceptos y las actuaciones que no son objeto de subvención.

En virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el Decreto 84/2015, de 14 de julio, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y, a propuesta de la Dirección General Política Forestal y Espacios Naturales,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de minimis, de ayudas para prevenir los posibles ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) en el territorio de Castilla-La Mancha.

2. La finalidad principal de las ayudas reguladas en la presente Orden es la conciliación de la presencia del lobo ibérico con los usos ganaderos de la región, en especial con la ganadería extensiva, a través de medidas para prevenir daños por ataques al ganado.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los ganaderos o titulares de explotaciones ganaderas que sean personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica, en cuyo caso han de cumplir con los condicionantes fijados en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Mantener ganado en régimen extensivo en la provincia de Guadalajara.
- b) El ganado deberá pertenecer a una explotación ganadera incluida en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla-La Mancha, estar identificado y saneado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.
- c) No superar el umbral de acumulación de ayudas en régimen de minimis de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, tal y como dispone el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector agrícola
- d) Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de ayudas los conceptos y actuaciones que se indican a continuación:

- a) Obras que tengan por objeto la mejora de la seguridad de los corrales y apriscos ganaderos existentes frente a intrusiones de lobos, o instalación de cercados nuevos con este mismo objeto.
- b) Vallados portátiles para el ganado (teleras).
- c) Pastores eléctricos.
- d) Adquisición de perros de raza mastín, puro o cruzado, incluidos los gastos veterinarios iniciales y de inscripción en los registros correspondientes.

2. No se considerarán subvencionables los conceptos y actuaciones que se indican a continuación:

- a) Vallados portátiles si no van combinados con pastor eléctrico. En caso de no solicitar ayuda para la adquisición de pastor eléctrico, el solicitante deberá acreditar estar en posesión del mismo, así como compromiso de su uso junto a las teleras solicitadas.
- b) El Impuesto de valor Añadido (IVA).

Artículo 4. Importes máximos de las ayudas.

La ayuda concedida será del 100% del coste de actuación, con un máximo de 3.000 euros por titular y año en su conjunto, distribuida de la siguiente forma:

1. En concepto de obras (apriscos fijos), hasta un máximo de 3.000 euros por titular.
2. En concepto de vallados portátiles (teleras) hasta un máximo 1500 euros por titular y año.
3. En concepto de pastor eléctrico hasta un máximo de 1000 euros. Por titular y año.
4. En concepto de adquisición de perros de raza mastín, puros o cruzados, hasta un máximo de 360 euros por perro. Podrá ser subvencionada la adquisición de dos mastines por explotación ganadera que posea hasta 500 cabezas de ganado y un mastín más por cada 250 cabezas de ganado adicionales que disponga la explotación, hasta un máximo de 4 mastines por solicitante.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Director General con competencias en materia de conservación de la naturaleza y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en la que se indicara la forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. La priorización de las mismas corresponderá a la comisión de valoración mencionada en el artículo 10.1 esta orden de bases, que las ordenará en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios que a continuación se especifican:

1. Localización geográfica de las explotaciones. A cada explotación geográfica situada en los municipios que se recogen en el Anexo I se les otorgarán la puntuación establecida en dicho Anexo en función del riesgo de sufrir estos ataques. La Consejería comprobará esta localización a través del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (Sigpac), que permite identificar geográficamente las parcelas declaradas por los agricultores y ganaderos.

2. Ataques. A cada explotación solicitante se le otorgará un punto por cada ataque sufrido en los doce meses precedentes al de la fecha de publicación de cada Resolución de convocatoria, sumándosele un punto por cada cabeza muerta en dichos ataques, expresadas éstas en unidades de ganado mayor (UGM). La Consejería comprobará la existencia de estos ataques con las actas de los Agentes Medioambientales, y en su caso, informe complementario de los técnicos de las Oficinas Comarcales Agrarias, el Informe del Servicio de Agricultura y Ganadería del Servicio Periférico de Guadalajara y/o el del Servicio Periférico de Montes y Espacios Naturales.

3. La valoración final de cada solicitud será el resultado de la suma de los puntos obtenidos según cada uno de los criterios relacionados

4. En caso de empate utilizando los criterios anteriores se tendrá en cuenta para las solicitudes igualadas los siguientes criterios adicionales en el orden que a continuación se establece:

1º Titularidad compartida o titularidad de mujeres de las explotaciones. A cada explotación que tenga dicha titularidad compartida o se encuentre a nombre de una mujer se le otorgará dos puntos. Dicha titularidad será comprobada de oficio por la Consejería a través del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y del Registro de titularidad compartida de Castilla-La Mancha regulado en la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

2º Jóvenes. A cada explotación ganadera cuya titularidad pertenezca a un joven agricultor se le otorgará dos puntos. Dicha titularidad será comprobada de oficio por la consejería a través del Registro del REGA.

3º Seguros agrarios. A cada explotación ganadera que tenga contratado seguro agrario que cubra los daños al ganado se les otorgará dos puntos. Para su comprobación se aportará junto con la solicitud de ayuda, copia del recibo del pago de la/s prima/s aseguradas.

5. Si aplicando los criterios del punto anterior persiste el empate de algunas solicitudes, éstas se ordenarán por orden en el registro de entrada, priorizando entre ellas aquellas que hayan sido registradas con anterioridad.

Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras se concederán con cargo al Presupuesto General de la Administración General del Estado imputable en un 70%, al Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad

e imputándose el 30% restante con cargo al Presupuesto General de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, determinándose las cuantías y la/s aplicación/es presupuestaria/s en las Resoluciones de convocatoria que se publiquen anualmente.

2. En todo caso, las citadas Resoluciones de convocatoria condicionarán la concesión de las ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, conforme a lo que se establezca en las Leyes de Presupuestos de la Junta de Comunidades y demás normas de aplicación de los mismos.

Artículo 7. Compatibilidad de las ayudas.

1. Esta línea de ayudas está sometida a la condición de las ayudas mínimas de la Unión Europea, reguladas en el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola y es incompatible con otras ayudas públicas, debiendo respetar los límites máximos establecidos por la Unión Europea. A tal efecto los solicitantes deberán declarar las ayudas percibidas en régimen de mínimas, así como aquellas otras que percibieran en el presente ejercicio fiscal y en los dos anteriores, de acuerdo al modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Además, esta línea de ayudas está sometida a la condición de no haber obtenido subvención de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la misma actuación subvencionable al amparo de la Orden de 23 de diciembre de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de mínimas de ayudas para prevenir los posibles ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) al ganado doméstico en territorios de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Solicitudes de ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda estarán dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza y podrán ser presentadas de la siguiente forma:

- a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).
- b) En el Registro de los Servicios Centrales, las Direcciones Provinciales y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia de conservación de la naturaleza de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y emitirá un informe propuesta sobre los solicitantes que reúnen los requisitos para la concesión de la ayuda, que se enviará a la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 10.- Evaluación y propuesta de resolución.

1. Se constituirá una comisión técnica presidida por el Director Provincial de la Consejería Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, el Jefe de Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales y un técnico

de la sección de Vida Silvestre. En el seno de la comisión se designará a quien actuará como secretario de este órgano.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y del importe de la ayuda asignada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el citado servicio como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 11- Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Director con competencias en materia de conservación de la naturaleza y se notificará al beneficiario en el plazo máximo de tres meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Las Resoluciones de concesión de las ayudas fijarán:

a) La cuantía concedida.

b) Que la ejecución de las obras o la adquisición de materiales y/o mastines solo se puede iniciar tras la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

c) Que los plazos para la ejecución de las obras o la adquisición de materiales y/o mastines no podrán ser superiores a seis meses desde la notificación de la resolución de concesión de ayudas.

d) Las condiciones particulares que eventualmente afecten a los beneficiarios.

3. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

4. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya. El plazo de interposición será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir de día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden.

Artículo 13. Justificación y pago de las ayudas de prevención de daños.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificación de gastos. A tal efecto los beneficiarios de las ayudas deberán presentar, en el plazo máximo de 20 días desde la finalización de la última de las actuaciones subvencionables, los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Y, además, en el caso de la adquisición de los perros mastines o similares, se presentarán los justificantes de inscripción en los registros correspondientes a nombre del beneficiario, copia de la cartilla sanitaria, los códigos de identificación del mastín y su correspondiente factura de adquisición y/o gastos veterinarios iniciales o de inscripción generados.

2º Las facturas acompañadas de la documentación indicada en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.

2. A la vista de la documentación anterior, y en su caso de los resultados de la inspección referida en el artículo 14, de esta Orden de bases, se certificará la parte de la actuación o inversión realmente ejecutada, especificando el importe de la subvención abonable, y se tramitará el pago. Sólo se emitirá una certificación por expediente.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas recibidas al amparo de esta Orden se comprometen a su uso exclusivo para los fines reseñados de protección de su ganado frente a ataques de lobos, estando sujetos a la obligación de mantener las obras y los materiales objeto de ayuda durante los 4 años siguientes a la concesión de la subvención.

2. La Administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de apriscos fijos, teleras, pastores eléctricos y mastines, siempre que el nuevo titular subroge las obligaciones aquí dispuestas.

3. Asimismo, en el caso de instalaciones fijas, estas quedarán a disposición de aquellos ganaderos que en el futuro dispongan del aprovechamiento de los pastos en el terreno donde hayan sido construidas. En el caso de apriscos situados en montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y/o propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las mejoras realizadas pasarán a ser propiedad del titular del terreno una vez concluida la autorización para pastorear en el mismo.

4. Los beneficiarios de ayudas para mastines se comprometen a su correcto mantenimiento sanitario, a su adecuada alimentación y a su entrenamiento como perros de guarda, y asumirán las eventuales responsabilidades derivadas de su manejo como tales. Todo ello sin detrimento del cumplimiento de la normativa vigente al respecto de animales domésticos

Artículo 15.- Publicidad.

A efectos de la publicidad a las ayudas se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de ese artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 16. Inspección y control.

1. La Consejería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.
2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones al personal que realice la inspección

Artículo 17. Reintegro de las ayudas concedidas.

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al reintegro total o parcial de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrirse, conforme al procedimiento establecido en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el título III del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por el beneficiario:
 - a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.
 - b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.
 - c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.
3. Los demás incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Orden de bases podrán dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.
4. La resolución por la que se establezca el reintegro identificará la causa que lo motiva y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 18.- Infracciones y Sanciones

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección general competente en materia de conservación de la naturaleza para adoptar las medidas que considere oportunas para la mejor ejecución y cumplimiento de la presente Orden y a convocar las ayudas.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de minimis de ayudas para prevenir los posibles ataques de lobo ibérico (*canis lupus signatus*) al ganado doméstico en territorios de Castilla-La Mancha.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de mayo de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I Riesgo de ataque de las explotaciones según el término municipal donde estén situadas

Municipio	Puntos	Municipio	Puntos	Municipio	Puntos
Bañuelos	8	El Cardoso de la Sierra	6	Puebla de Beleña	2
Romanillos de Atienza	8	Prádena de Atienza	6	Montarrón	2
Atienza	8	Majaelrayo	6	Villanueva de Argecilla	2
Alcolea de las Peñas	8	La Huerce	6	Miralrío	2
La Miñosa	8	Valverde de los Arroyos	6	Casas de San Galindo	2
Cincovillas	8	El Ordial	6	Matarrubia	2
Riofrío del Llano	8	Bustares	6	Hita	2
Atienza	8	Gascueña de Bornova	6	Copernal	2
Robledo de Corpes	8	Arroyo de las Fraguas	6	Alarilla	2
La Boderá	8	Campillo de Ranas	6	Humanes	2
La Olmeda de Jadraque	8	Navas de Jadraque	6	Uceda	2
Villares de Jadraque	8	Tamajón	6	Malaguilla	2
Hiendelaencina	8	El Ordial	6	Robledillo de Mohernando	2
Santiuste	8	Semillas	6	Villaseca de Uceda	2
Rebolosa de Jadraque	8	La Mierla	6	Casa de Uceda	2
Angón	8	Paredes de Sigüenza	4	Taragudo	2
Zarzuela de Jadraque	8	Tordelrábano	4	El Cubillo de Uceda	2
Pálmaces de Jadraque	8	Valdelcubo	4	Fuente la Higuera de Albatages	2
Congostrina	8	Sienes	4	Taragudo	2
Huérmece del Cerro	8	Sigüenza	4	Mohernando	2
Atienza	8	Viana de Jadraque	2	Málaga del Fresno	2
La Toba	8	Negredo	2	Viñuelas	2
Pinilla de Jadraque	8	Baides	2	Valdenuño Fernández	2
Arroyo de las Fraguas	8	Valdesotos	2		
Torremocha de Jadraque	8	Cendejas de Enmedio	2		
Arbancón	8	Retiendas	2		
Monasterio	8	Cendejas de la Torre	2		
Cogolludo	8	Medranda	2		
San Andrés del Congosto	8	Tortuero	2		
Cantalojas	6	Mandayona	2		
Campisábalos	6	Villaseca de Henares	2		

Miedes de Atienza	6	Jirueque	2		
Hijes	6	Membrillera	2		
Somolinos	6	Valdepeñas de la Sierra	2		
Galve de Sorbe	6	Jadraque	2		
Ujados	6	Bujaloro	2		
Albendiego	6	Matillas	2		
Condemios de Abajo	6	Puebla de Valles	2		
Condemios de Arriba	6	Castejón de Henares	2		
El Cardoso de la Sierra	6	Espinosa de Henares	2		
Prádena de Atienza	6	Fuencemillán	2		
Resto de municipios de la provincia de Guadalajara 0 puntos					